

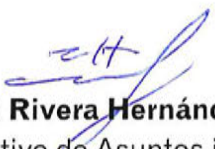


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/033/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del **doce de abril de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de abril de dos mil veinticuatro.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el oficio SE/1037/24, signado por el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto, el ocho de abril; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁵ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el legajo de copias certificadas del oficio SE/1037/24 y anexos que va en diecisiete fojas más certificación, legajo que contiene el oficio SE/1037/24, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto más sus anexos, consistentes en el oficio INE/UTF/DA/8200/2024, signado por el Maestro I. David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización⁶ del Instituto Nacional Electoral⁷, por el que de conformidad con el Acuerdo CF/010/2023⁸, se da vista a este Instituto respecto a la propaganda localizada en los procedimientos de campo realizados previo al inicio de la Precampaña y del periodo de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, por parte del INE, a fin de que se determine lo que en derecho proceda, oficio SE/649/24 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por el cual se solicitó la colaboración del Maestro Isaac David Ramírez Bernal, encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de que se informaran entre otras cosas, cómo se determinó que la publicidad verificada y que consta en la base de datos de las visitas de verificación, monitoreos de internet, monitoreos de medios impresos y/o de monitoreo de espectaculares y demás propaganda localizada en la entidad federativa previo al inicio del periodo de precampaña local, corresponde a las personas que se precisa en la base de datos que fue remitida con el oficio referido, así como el oficio INE/UTF/DRN/10119/2024, por el cual se dio respuesta la diverso SE/649/24, así como un Disco Compacto certificado que contiene tres archivos digitales en formato .xlsx, con los nombres "Anexo 1 – Monitoreo en Vía Pública.xlsx", "Anexo 2 – Monitoreo en Internet.xlsx" y "Anexo 3 – Monitoreo de Verificación.xlsx", así como un archivo digital en formato .pdf, con el nombre "INE UTF DA 8200 2024 Información OPLE Querétaro.pdf".

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa, así como los archivos digitales contenidos en el disco compacto de la cuenta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente el Secretario Ejecutivo.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

⁷ En lo subsecuente INE.

⁸ Acuerdo por el que se establecieron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, visible en la liga de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152970/cf-9se-2023-08-22-p4.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/033/2024-P.

SEGUNDO. Registro. Se ordena tramitar el presente como asunto general, registrándose con el expediente IEEQ/AG/033/2024-P, en el índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TERCERO. Análisis del contenido. Del oficio de la cuenta y sus anexos, se advierte lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo CF/010/2023, emitido por la Comisión de Fiscalización del INE, por el que se establecen los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos; la Unidad Técnica de Fiscalización del INE realizó procedimientos de campo en el marco de las Precampañas y los periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Continuando con el análisis a las documentales de cuenta, se advierten las bases de datos de las visitas de verificación, monitoreos de internet, monitoreos de medios impresos y/o de monitoreos de espectaculares y demás propaganda localizada en esta entidad federativa previo al inicio del periodo de precampaña local, de acuerdo con la siguiente relación, las cuales incluyen monitoreo en la vía pública, monitoreo en internet, así como visitas de verificación.

En este sentido, del oficio de cuenta se advierte, que el proceso electoral en el cual, tendrían injerencia las conductas denunciadas es en el proceso electoral federal.

Toda vez que es un hecho público y notorio⁹ que los denunciados

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO DATO
CONFIDENCIAL. VER
FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

aspiran a un cargo de elección federal; asimismo, se advierte una visita de verificación realizada a un evento de

⁹ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/033/2024-P.

cuyo beneficiario señalado es ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO quien de igual manera aspira a un cargo de elección federal¹⁰.

Por lo que, se puede advertir que los actos señalados conciernen al proceso electoral federal en curso; actos de los que la Dirección Ejecutiva, carece de competencia para conocer, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal establece que la función electoral de las entidades corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado.

Del artículo 41 de la citada Constitución, se advierte un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.¹¹

Por otra parte, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el contenido de las leyes electorales de los estados, y señala la obligación de que en las legislaciones locales se precisen, tanto los sujetos como las conductas a regular, al igual que los tipos de procedimientos, las reglas para su tramitación y las sanciones a imponer.

De ahí que, puede concluirse que la tramitología y la sustanciación de los procedimientos sancionadores, no es exclusiva de las autoridades locales, sino que debe atenderse de acuerdo con la materia de que se trate.

Por lo que la definición de la autoridad competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de la irregularidad denunciada con el proceso electoral en el que tenga impacto, así como en el ámbito territorial en que ocurra, esto es, que se trate de una elección federal o local.

En consecuencia, toda vez que los referidos hechos denunciados se encuentran relacionados con ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

quienes es de conocimiento público que aspiran a cargos de elección popular federal; lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral

¹⁰ El hecho notorio que se invoca encuentra sustento en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de Medios, así como la jurisprudencia **P./J. 74/2006** y la tesis **I.3o.C.35 K (10a.)**, emitidas respectivamente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubros: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO"** y **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**. Consultables en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, junio de 2006, página 963; y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, junio de 2006, página 963; u Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Materia Civil, Común, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373.

¹¹ Al respecto véase el acuerdo emitido en el expediente SUP-AG-181/2020.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/033/2024-P.

del Estado de Querétaro¹², por lo que esta autoridad electoral local no es la competente para conocer del asunto, dada la incidencia respecto de los comicios federales.

Asimismo, guarda sustento con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹³ en el expediente SUP-AG-45/2021, en el que señaló que la competencia de las autoridades electorales nacionales o locales, para conocer y sustanciar de una denuncia sobre la posible vulneración a la normativa electoral, se debe analizar, entre otros aspectos, si la conducta impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales, lo cual, en la especie, únicamente resulta vinculante con el proceso electoral federal.

En ese sentido, esta autoridad local electoral, considera que la infracción denunciada consistente en los actos anticipados de campaña, le surte **competencia en favor del Instituto Nacional Electoral**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva.

CUARTO. Antecedente. Derivado de la vista efectuada por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DA/8200/2024, se iniciaron treinta y un procedimientos especiales sancionadores respecto de:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Procedimientos que se iniciaron el nueve de abril, en virtud de que el proceso electoral en el que tienen injerencia las personas antes referidas es en el proceso electoral estatal, o bien, al no contar con elementos que determinaran una candidatura federal, al constar la publicidad denunciada en el territorio del estado de Querétaro, se asumió la competencia por parte de la Dirección Ejecutiva, precisión que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

¹² En adelante Ley de Medios.

¹³ En lo subsecuente la Sala Superior del TEPJF.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Incompetencia y Remisión. En cumplimiento a lo mandatado señalado por la Sala Superior que de la interpretación sistemática del artículo 41 de la Constitución Federal, existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales en las que cada una cocerá de las infracciones a las normas que se relacionen con el proceso electoral de su competencia, observando las particularidades del asunto de acuerdo al tipo de infracción.¹⁴

De igual manera, en términos de la jurisprudencia 25/2015, de rubro "Competencia. Sistema de distribución para conocer, sustanciar y resolver procedimientos sancionadores", para determinar la competencia de las autoridades electorales sean nacionales o federales, para conocer de una denuncia sobre vulneración a la normativa electoral se debe analizar si lo siguiente:

- a. Si la conducta se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b. Si impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales;
- c. Si se encuentra acotada al territorio de una entidad federativa;
- d. Que no se trate de una conducta ilícita cuya competencia para conocer corresponda exclusivamente al INE y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral.

Al respecto, esta autoridad advierte que, con relación al primero de los requisitos, se cumple ya que las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados sí se encuentran prevista como infracción en la normatividad local,¹⁵ sin embargo, los hechos denunciados se vinculan con el proceso electoral federal, los cuales, en su caso impactarían en un proceso electoral federal, lo que se advierte al referir "*el proceso electoral federal como base de los hechos denunciados*".

En ese sentido, al derivarse que los hechos denunciados, en su caso, impactarían en un proceso electoral federal, los mismos no actualizan la competencia del Instituto para conocer del presente asunto, ya que ha sido criterio de la Sala Superior que, cuando se advierta que la irregularidad alegada incide o puede hacerlo en el proceso electoral federal, será competencia del INE su conocimiento;¹⁶ de manera que el órgano competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de los hechos denunciados con el proceso electoral en el cual tenga impacto. Razón por la cual, se estima que no se actualiza la competencia de este Instituto para conocer del asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 8/2016 con rubro y texto siguiente:

¹⁴ Véase el precedente SUP-AG-181/2020.

¹⁵ Artículo 214, fracción I de la Ley Electoral.

¹⁶ Ver SUP-AG-162/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/033/2024-P.

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.- De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial. En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

Máxime, si se toma en cuenta que la propaganda materia de la denuncia carece de elementos que permita vincular los actos anticipados de campaña con algún proceso comicial en el estado de Querétaro.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva considera pertinente remitir la documentación de la cuenta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral por medio de Junta Local Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que su derecho proceda, previa copia certificada que obre en los autos y copia certificada del presente proveído.

Notifíquese por estrados, y por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCM